TERCER SUPLEMENTO

REGISTRO OFICIAL
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA:

SPN-AUSCEM-2021-001 Otórguese el acuerdo de uso sostenible y custodia del ecosistema de manglar a favor de la Cooperativa de Asociación de Producción Pesquera Artesanal de Productos Bioacuáticos Palma Real "APESARBIPAR"..... 2

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZA MUNICIPAL:

07-CMSMB-2021 Cantón San Miguel de los Bancos: Que reforma a la Ordenanza sustitutiva para la organización, administración y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil..... 21

Año II - Nº 504 - 30 páginas
Quito, miércoles 28 de julio de 2021

REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

ACUERDO Nro. SPN- AUSCEM -2021-001

Ing. Glenda Givabel Ortega Sánchez
SUBSECRETARIA DE PATRIMONIO NATURAL

CONSIDERANDO:

Que el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como uno de los deberes primordiales del Estado ecuatoriano*: "(…) Proteger el patrimonio natural y cultural del país (…)";*

Que el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"(…) Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados (…)";*

Que el numeral 8 del artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"(…) Conservar y promover sus prácticas de manejo de la biodiversidad y de su entorno natural. El Estado establecerá y ejecutará programas, con la participación de la comunidad, para asegurar la conservación y utilización sustentable de la biodiversidad (…)";*

Que el inciso primero del artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador establece los derechos de la naturaleza y dispone: *"(…) La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos (…)"*;

Que, el artículo 74 de la Constitución de la República del Ecuador declara que: *"(…) Las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir. Los servicios ambientales no serán susceptibles de apropiación; su producción, prestación, uso y aprovechamiento serán regulados por el Estado (…)";*

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"(…) El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (…)";*

Que el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: *"(…) Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible (…)"*;

Que el numeral 13 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador determina que son deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros

previstos en la Constitución y la ley: *"(...) Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos (...)"*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)"*;

Que el numeral 11 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado Central tendrá competencias exclusivas sobre: *"(...) Los recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales (...)";*

Que el numeral 4 artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: *"(...) Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural (...)";*

Que el numeral 2 del artículo 397 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"(...) Establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales (...)";*

Que el artículo 400 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"(...) El Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad, cuya administración y gestión se realizará con responsabilidad intergeneracional. Se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país (...)"*;

Que el inciso primero del artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"(...) El sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión (...)"*;

Que el artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que: *"(...) El Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros(...)";*

Que el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo menciona que: *"(...) Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada (...)";*

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo establece que: *"(...) La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado (...)";*

Que el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo señala que el acto normativo de carácter administrativo: *"(...) es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa (...)"*;

Que el numeral 2 del artículo 5 del Código Orgánico del Ambiente establece que: *"(...) El manejo sostenible de los ecosistemas, con especial atención a los ecosistemas frágiles y amenazados tales como páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos, manglares y ecosistemas marinos y marinos-costeros (...)"*;

Que el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, determina que: *"(...) el Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental (...)"*;

Que el artículo 103 del Código Orgánico del Ambiente dispone que: *"(...) El ecosistema manglar es un bien del Estado, el mismo que está fuera del comercio, no es susceptible de posesión o cualquier otro medio de apropiación, y sobre él no puede adquirirse el dominio ni ningún otro derecho real por prescripción; y solamente podrá ser aprovechado sosteniblemente mediante concesión otorgada o renovada por el Ministerio rector del ámbito pesquero. Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades ancestrales podrán solicitar se les conceda la custodia y uso sostenible del manglar para su subsistencia, aprovechamiento y comercialización exclusiva de peces, moluscos y crustáceos, entre otras especies, que se desarrollen en este hábitat. Se propiciará y priorizará la organización de asociaciones de la economía popular y solidaria. Las actividades de uso, y demás consideraciones técnicas relativas al área, estarán definidas por la Autoridad Ambiental Nacional (...)";*

Que el artículo 104 del Código Orgánico del Ambiente dispone que: *"(...) Las actividades permitidas en el ecosistema de manglar, a partir de la vigencia de esta ley, serán las siguientes: 1. Control fitosanitario conforme lo establezca el plan de manejo u otros instrumentos de conservación y manejo de dichas áreas; 2. Fomento de la vida silvestre; 3. Turismo y actividades de recreación no destructivas del manglar; 4. Actividades tradicionales no destructivas del manglar, como manejo y uso de productos no maderables; 5. Servidumbre de tránsito; 6. Otras actividades no tradicionales, científicas, artesanales, no destructivas del manglar; y, 7. Otras actividades productivas o de infraestructura pública que cuenten con autorización expresa de la Autoridad Ambiental Nacional y que ofrezcan programas de reforestación (...)";*

Que el artículo 263 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente menciona que: *"(...) La Autoridad Ambiental Nacional delimitará las zonas de ecosistemas de manglar y elaborará un plan de ordenamiento que incluya la zonificación y la determinación de: a) Las áreas susceptibles de uso sostenible del ecosistema de manglar por parte de usuarios tradicionales: las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, mediante acuerdos de uso sostenible y custodia, otorgados por la Autoridad Ambiental Nacional; y, b) Las áreas disponibles para ser otorgadas bajo concesión pesquera en ecosistema de manglar, por parte de la Autoridad Nacional de Pesca(...)"*;

Que el artículo 264 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente determina que: *"(...) La Autoridad Ambiental Nacional es competente para otorgar y regular los acuerdos de uso sostenible y custodia del ecosistema de manglar, cuyas especificaciones técnicas se establecerán en la respectiva norma secundaria, la que incluirá las regulaciones para el manejo, uso y conservación del ecosistema de manglar (...)"*;

Que el artículo 266 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente menciona que: *"(...) Las actividades no destructivas permitidas en el ecosistema de manglar para uso sostenible y custodia del manglar son las siguientes: a) Aprovechamiento sostenible de especies tradicionales con interés comercial; b) Restauración del manglar; c) Turismo y actividades de recreación no destructivas del manglar; d) Conservación y protección; y, e) Educación e investigación científica. Se pueden llevar a cabo actividades productivas u obras de infraestructura pública de carácter permanente en el ecosistema manglar, siempre y cuando estas obras, actividades o proyectos no interrumpan los ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos del ecosistema manglar, con los respaldos técnicos de sustento y con la autorización expresa de la Autoridad Ambiental (...)"*;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 129 suscrito el 11 de agosto del 2010 y publicado en el Registro Oficial Nro. 283 de 21 de septiembre de 2010, se emitió el Procedimiento para la aprobación y concesión de los Acuerdos de Uso Sustentable y Custodia del Manglar a favor de comunidades ancestrales y usuarios tradicionales;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-023 de fecha 28 de agosto de 2020, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Ambiente y Agua;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-024 de fecha 28 de agosto de 2020, se expidió las delegaciones de competencias, facultades, atribuciones y disposiciones necesarias para la gestión del Ministerio del Ambiente y Agua;

Que el literal j) del artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-024 de fecha 28 de agosto de 2020, establece que el o la Subsecretario/a de Patrimonio Natural a nombre y representación del señor Ministro del Ambiente y Agua, y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y más normativa aplicable, ejerza y ejecute la siguiente atribución: *"(...) Otorgar y regular los acuerdos de uso sostenible y custodia del ecosistema de manglar (...)";*

Que mediante oficio s/n de 20 de agosto del 2018 el administrador de la Asociación de Producción Pesquera Artesanal de Productos Bioacuáticos Palma Real "APESARBIPAR", solicitó al ex Subsecretario de Gestión Marino Costera en su parte pertinente: *"(...) la Asociación de Producción Pesquera Artesanal de Productos bioacuáticos "APESARBIPAR", solicita (...) se le permita contar con un área de manglar a través de un Acuerdo de Uso Sustentable y Custodia de Manglar, con la finalidad de realizar labores de aprovechamiento, control, vigilancia monitoreo y evaluación, mediante un Plan de manejo, el cual pretende ser construido de manera participativa entre los integrantes de asociación Palma Real (...)";*

Que mediante documento No. MAE-SGMC-2018-0769-E de fecha 24 de agosto de 2018, el Administrador de la Asociación de Producción Pesquera Artesanal de Productos Bioacuáticos Palma Real APESARBIPAR, solicitó a la Subsecretaría de Gestión Marina y Costera a la fecha, se otorgue un Acuerdo de Uso Sostenible y Custodia del Ecosistema de Manglar con la finalidad de realizar labores de aprovechamiento, control, vigilancia, monitoreo y evaluación mediante un Plan de Manejo;

Que mediante oficio No. MAE-SGMC-2018-1052-O de 15 de octubre de 2018, a la Subsecretaría de Gestión Marina y Costera a la fecha informó a el Administrador de la Asociación de Producción Pesquera Artesanal de Productos Bioacuáticos Palma Real APESARBIPAR que: *"(...) Con base a esta solicitud informo que en la semana del 29 de octubre del presente año una comisión integrada por la Subsecretaría de Gestión Marina y Costera y el Gerente del Proyecto Marino Costero visitarán su sector y otras comunidades que han solicitado un Acuerdo de Uso Sustentable y Custodia de Manglar, con el objetivo de garantizar el mayor involucramiento de toda la sociedad de estos sectores en el proceso de obtención del Acuerdo de Uso y Custodia de Manglar (...)";*

Que mediante oficio Nro. CIE-GEF-FAO-GP-012-2020 de 29 de junio de 2020 el Gerente del Proyecto Manejo Integrado de Espacios Marinos y Costeros de Alto Valor para la Biodiversidad en el Ecuador Continental, informó al Coordinador Zonal de Ambiente y Agua del Guayas que: *"(...) remito a usted expediente completo de la Asociación de Producción Pesquera Artesanal de Productos Bioacuáticos Palma Real "APESARBIPAR", a fin de que el Ministerio del Ambiente y Agua pueda revisar los documentos y emitir el respectivo Acuerdo de Usos Sostenible y Custodia de Ecosistema de Manglar (...)";*

Que mediante memorando Nro. MAAE-DAPOFC-2020-0791-M de 29 de septiembre de 2020 el asistente de Gestión y Coordinación Marina Costera informó al Especialista de Gestión y Coordinación Marina y Costera 1, en su parte pertinente que: *"(...) En referencia a Memorando MAAE-DAP-2020-0460-M, en donde solicita se revisen los insumos cartográficos de 7 Organizaciones solicitantes para la obtención de los Acuerdos de Uso Sostenible y Custodia del Manglar ubicados en el área protegida Reserva Ecológica Manglares Cayapas Mataje. Por lo antes mencionado, se realizó la revisión cartográfica en la cual se actualizaron los mapas de cada una de las Organizaciones. A continuación, detallo el nombre de cada organización y la superficie total que solicitan para la obtención de los SUPERFICIE: 421,92 (ha) ASOCIACIONES SOLICITANTES: Asociación de Producción Pesquera Artesanal de Productos Bioacuáticos Palma Real - APESARBIPAR (...)";*

Que mediante memorando Nro. MAAE-DAPOFC-2020-2024-M de 23 de diciembre de 2020 el Especialista en Áreas Protegidas Provincial informó al Especialista de Gestión y Coordinación Marina y Costera 1, en su parte pertinente que: *"(...) adjunto encontrara el informe de viabilidad para la implementación de los 7 planes de manejo para las organizaciones solicitantes de acuerdos de uso y custodia de manglar en la Reserva Ecológica Manglares Cayapas Mataje (...)";*

Que mediante ficha informativa emitida por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria de 24 de diciembre de 2020 se menciona en su parte pertinente que: "(...) *Revisado el Catastro Digital de Organizaciones de esta Superintendencia, consta la siguiente información de la ASOCIACION DE PRODUCCION PESQUERA ARTESANAL DE PRODUCTOS BIOACUATICOS PALMA REAL "APESARBIPAR". DATOS DE LA ORGANIZACIÓN No. RESOLUCIÓN CONSTITUCIÓN/ADECUACIÓN/ACTUALIZACIÓN: SEPS-ROEPS-2016-901796, FECHA DE RESOLUCIÓN CONSTITUCIÓN/ADECUACIÓN/ACTUALIZACIÓN: 28/04/2016, RUC: 0891752296001 SECTOR: ASOCIACION-PRODUCCION RAZÓN SOCIAL: ASOCIACION DE PRODUCCION PESQUERA ARTESANAL DE PRODUCTOS BIOACUATICOS PALMA REAL "APESARBIPAR" ESTADO A LA FECHA DE CONSULTA: ACTIVA (...)*";

Que mediante ficha informativa emitida por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria de 24 de diciembre de 2020 se menciona en su parte pertinente que: *"(...) DATOS DE LA ORGANIZACIÓN SECTOR: ASOCIACION-PRODUCCION, RUC: 0891752296001, RAZÓN SOCIAL: ASOCIACION DE PRODUCCION PESQUERA ARTESANAL DE PRODUCTOS BIOACUATICOS PALMA REAL "APESARBIPAR", ESTADO A LA FECHA DE CONSULTA: ACTIVA DIRECTIVOS Y REPRESENTANTE LEGAL A LA FECHA DE CONSULTA REPRESENTANTE LEGAL (ADMINISTRADOR): GUERRERO ESTACIO ANA MARIA, PRESIDENTE: HURTADO ESPINOZA EFIGENIA DEL ROSARIO, SECRETARIO: BRANDA REASCO JOHANNA MARIUXI (...)";*

Que mediante Informe Técnico Nro. MAAE-DZDG-UGBVS-AB-001 de 11 de febrero de 2021 emitido por la Unidad de Gestión de Bosques y Vida Silvestre, estableció en su parte pertinente que: *"(...) 5. RECOMENDACIONES. El presente informe técnico evalúa técnicamente cada uno de los requisitos presentados por la Asociación Artesanal de Producción Pesquera Artesanal de Productos Bioacuáticos Palma Real APESARBIPAR y*

valida su cumplimiento de los artículos 267 y 268 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente por lo que se recomienda remitir el presente documento junto con el expediente la organización solicitante y poner a consideración de la Subsecretaria de Patrimonio Natural el otorgamiento del Acuerdo de Uso Sostenible y Custodia del Ecosistema de Manglar (…)";

Que mediante memorando Nro. MAAE-DZ5-2021-0636-M de 22 de febrero de 2021 la Dirección Zonal 5 solicitó a la Subsecretaría de Patrimonio Natural que*: "(…) El proceso de solicitud de AUSCEM inició cuando aún estaba en funciones la Subsecretaría de Gestión Marina y Costera y los requisitos ingresaron durante el proceso de fusión entre el Ministerio del Ambiente y la Secretaría Nacional del Agua, y los técnicos asignados a las evaluaciones de varios de estos procesos quedaron dentro de la Dirección Zonal Guayas. Conforme lo establece el Acuerdo Ministerial Nro. MAA-2020-023 el cual acuerda "EXPEDIR EL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y AGUA" referente a las atribuciones y responsabilidades del Director Zonal literal z) "Coordinar los acuerdos de uso sostenible y custodia del ecosistema de manglar y otros ecosistemas frágiles" remito a usted el informe técnico de la evaluación de los requisitos entregados por la ASOCIACIÓN ARTESANAL DE PRODUCCIÓN PESQUERA ARTESANAL DE PRODUCTOS BIOACUÁTICOS PALMA REAL APESARBIPAR para que esta organización pueda acceder a un Acuerdo de Uso Sostenible y Custodia del Ecosistema de Manglar. Adjunto remito los documentos de respaldo que sustentan el otorgamiento del Acuerdo de Uso Sostenible y Custodia del Ecosistema del Manglar para su consideración y procedimiento correspondiente (…)"*;

Que mediante memorando Nro. Nro. MAAE-SPN-2021-0700-M de 29 de junio de 2021, la Subsecretaría de Patrimonio Natural solicito a la Coordinación General de Asesoría Jurídica en su parte pertinente que: *"(…) Al respecto, solicito gentilmente realizar el análisis y viabilidad de la propuesta de Acuerdo de uso Sostenible y Custodia del Ecosistema de Manglar a la Cooperativa de ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN PESQUERA ARTESANAL DE PRODUCTOS BIOACUÁTICOS PALMA REAL "APESARBIPAR" (…)";*

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-24 de 31 de agosto 2020, mediante el cual la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado delegó a la Subsecretaría de Patrimonio Natural la facultad para otorgar y regular los acuerdos de uso sostenible y custodia del ecosistema de manglar, así como todos los actos administrativos que se deriven del mismo; previa revisión y control del cumplimiento de la normativa ambiental que regula los requisitos y procedimientos para este tipo de autorizaciones.

ACUERDA:

OTORGAR EL ACUERDO DE USO SOSTENIBLE Y CUSTODIA DEL ECOSISTEMA DE MANGLAR A FAVOR DE LA COOPERATIVA DE ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN PESQUERA ARTESANAL DE PRODUCTOS BIOACUÁTICOS PALMA REAL "APESARBIPAR"

Artículo 1.- Autorizar y conceder el Acuerdo de Uso Sostenible y Custodia del Ecosistema de Manglar 421,92 hectáreas de manglar a la Cooperativa de ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN PESQUERA ARTESANAL DE PRODUCTOS BIOACUÁTICOS PALMA REAL "APESARBIPAR".
Las coordenadas UTM que determinan los polígonos del área de manglares solicitados son las siguientes:

Anexo 1. Coordenadas del área de custodia solicitada

BLOQUE 1		
PTO	X	Y
1	738424	159796
2	738455	159777
3	738478	159755
4	738510	159730
5	738535	159724
6	738543	159706
7	738568	159699
8	738595	159683
9	738625	159677
10	738650	159656
11	738677	159626
12	738706	159617
13	738740	159607
14	738767	159589
15	738794	159564
16	738816	159541
17	738833	159517
18	738841	159488
19	738843	159459
20	738841	159441
21	738849	159433
22	738868	159441
23	738898	159431
24	738917	159426
25	738931	159414
26	738958	159394
27	738979	159387
28	738995	159379
29	739011	159367
30	739028	159355
31	739056	159348
32	739095	159346
33	739128	159336
34	739151	159328
35	739180	159309
36	739186	159287
37	739190	159273
38	739192	159254
39	739204	159242
40	739213	159231
41	739223	159219

BLOQUE 1		
PTO	X	Y
42	739223	159199
43	739223	159180
44	739227	159166
45	739235	159172
46	739237	159192
47	739245	159209
48	739258	159215
49	739281	159208
50	739305	159188
51	739317	159153
52	739334	159117
53	739348	159080
54	739348	159037
55	739342	159008
56	739332	158981
57	739319	158948
58	739311	158932
59	739296	158907
60	739276	158883
61	739252	158868
62	739219	158854
63	739192	158833
64	739155	158825
65	739126	158825
66	739097	158834
67	739063	158825
68	739030	158825
69	739001	158827
70	738970	158825
71	738937	158823
72	738903	158815
73	738876	158802
74	738834	158786
75	738794	158766
76	738763	158753
77	738738	158733
78	738697	158708
79	738664	158667
80	738642	158638
81	738628	158603
82	738611	158567

BLOQUE 1		
PTO	X	Y
83	738584	158566
84	738549	158564
85	738525	158560
86	738499	158577
87	738480	158597
88	738463	158615
89	738463	158620
90	738470	158636
91	738499	158642
92	738512	158653
93	738526	158676
94	738541	158678
95	738561	158664
96	738579	158656
97	738599	158656
98	738623	158669
99	738634	158685
100	738639	158700
101	738659	158716
102	738683	158736
103	738699	158753
104	738715	158769
105	738730	158783
106	738755	158794
107	738775	158809
108	738779	158838
109	738777	158862
110	738757	158878
111	738735	158887
112	738719	158903
113	738699	158929
114	738675	158952
115	738648	158971
116	738628	158991
117	738608	159011
118	738596	159041
119	738583	159078
120	738563	159094
121	738541	159116
122	738525	159141
123	738503	159165

BLOQUE 1		
PTO	X	Y
124	738479	159187
125	738439	159218
126	738414	159249
127	738396	159269
128	738378	159294
129	738363	159330
130	738345	159361
131	738319	159399
132	738307	159434
133	738289	159456
134	738254	159499
135	738252	159516
136	738254	159545
137	738227	159561
138	738214	159592
139	738214	159617
140	738201	159648
141	738183	159663
142	738167	159683
143	738154	159685
144	738138	159697
145	738101	159708
146	738092	159721
147	738086	159734
148	738104	159753
149	738123	159765
150	738151	159769
151	738186	159769
152	738242	159777
153	738285	159786
154	738330	159794
155	738392	159792
156	738424	159796

BLOQUE 2		
PTO	X	Y
1	738620	158555
2	738629	158541
3	738626	158529
4	738641	158514

BLOQUE 2		
PTO	X	Y
5	738652	158498
6	738647	158486
7	738656	158479
8	738675	158475
9	738691	158464
10	738708	158456
11	738726	158448
12	738749	158441
13	738774	158439
14	738797	158439
15	738817	158433
16	738844	158429
17	738877	158428
18	738910	158427
19	738934	158428
20	738970	158431
21	738988	158429
22	739018	158431
23	739053	158427
24	739081	158414
25	739103	158398
26	739116	158373
27	739124	158350
28	739132	158334
29	739140	158316
30	739150	158291
31	739156	158253
32	739160	158221
33	739145	158199
34	739148	158184
35	739146	158163
36	739141	158136
37	739137	158120
38	739137	158102
39	739133	158085
40	739128	158068
41	739126	158051
42	739115	158025
43	739107	158018
44	739096	158015
45	739083	158012

BLOQUE 2		
PTO	X	Y
46	739069	158017
47	739053	158021
48	739044	158025
49	739023	158039
50	739010	158054
51	738989	158072
52	738964	158096
53	738951	158117
54	738949	158131
55	738940	158147
56	738923	158160
57	738910	158185
58	738901	158195
59	738883	158203
60	738870	158212
61	738865	158224
62	738860	158233
63	738851	158236
64	738830	158244
65	738813	158255
66	738801	158261
67	738796	158272
68	738792	158278
69	738780	158282
70	738766	158279
71	738753	158288
72	738752	158295
73	738746	158302
74	738737	158307
75	738726	158310
76	738705	158306
77	738687	158306
78	738679	158305
79	738674	158306
80	738668	158309
81	738663	158313
82	738660	158319
83	738659	158324
84	738660	158329
85	738662	158334
86	738664	158339

BLOQUE 2		
PTO	X	Y
87	738664	158343
88	738664	158344
89	738663	158351
90	738660	158351
91	738660	158350
92	738658	158345
93	738658	158341
94	738658	158335
95	738657	158331
96	738656	158327
97	738655	158324
98	738650	158323
99	738645	158322
100	738644	158318
101	738645	158314
102	738643	158309
103	738641	158304
104	738626	158300
105	738613	158296
106	738604	158292
107	738595	158291
108	738585	158291
109	738575	158291
110	738571	158292
111	738560	158285
112	738547	158280
113	738547	158277
114	738544	158270
115	738537	158263
116	738527	158259
117	738513	158255
118	738504	158250
119	738490	158249
120	738486	158260
121	738485	158262
122	738479	158262
123	738472	158266
124	738462	158282
125	738464	158295
126	738456	158307
127	738448	158313

BLOQUE 2		
PTO	X	Y
128	738445	158321
129	738438	158328
130	738425	158340
131	738415	158351
132	738412	158374
133	738425	158390
134	738433	158399
135	738447	158422
136	738447	158440
137	738451	158469
138	738455	158483
139	738457	158504
140	738451	158516
141	738450	158530
142	738450	158540
143	738460	158544
144	738473	158544
145	738484	158545
146	738499	158540
147	738511	158544
148	738521	158548
149	738544	158554
150	738563	158552
151	738580	158554
152	738598	158557
153	738620	158555

BLOQUE 3		
PTO	X	Y
1	738354	157926
2	738350	157886
3	738350	157863
4	738355	157838
5	738355	157818
6	738354	157801
7	738342	157793
8	738328	157787
9	738307	157783
10	738276	157785
11	738247	157790
12	738209	157801

BLOQUE 3		
PTO	X	Y
13	738192	157806
14	738176	157796
15	738183	157777
16	738200	157769
17	738216	157766
18	738243	157758
19	738276	157756
20	738300	157762
21	738327	157765
22	738351	157773
23	738383	157787
24	738411	157799
25	738434	157804
26	738454	157808
27	738447	157824
28	738440	157835
29	738428	157841
30	738418	157851
31	738417	157868
32	738400	157889
33	738380	157917
34	738375	157934
35	738383	157948
36	738396	157958
37	738414	157948
38	738423	157931
39	738441	157910
40	738442	157899
41	738466	157900
42	738493	157900
43	738517	157891
44	738541	157883
45	738571	157869
46	738599	157852
47	738614	157824
48	738632	157811
49	738645	157796
50	738655	157797
51	738656	157811
52	738670	157815
53	738686	157808

BLOQUE 3		
PTO	X	Y
54	738699	157797
55	738710	157780
56	738713	157756
57	738693	157731
58	738673	157706
59	738644	157682
60	738617	157659
61	738593	157642
62	738565	157634
63	738545	157614
64	738517	157585
65	738478	157564
66	738446	157545
67	738417	157503
68	738396	157478
69	738383	157459
70	738373	157437
71	738362	157419
72	738359	157413
73	738350	157395
74	738338	157379
75	738321	157360
76	738299	157345
77	738292	157320
78	738274	157288
79	738261	157254
80	738254	157231
81	738243	157196
82	738228	157171
83	738214	157148
84	738207	157123
85	738189	157091
86	738171	157064
87	738161	157036
88	738145	157006
89	738141	156984
90	738126	156954
91	738109	156930
92	738088	156920
93	738068	156911
94	738060	156898

BLOQUE 3		
PTO	X	Y
95	738051	156879
96	738022	156871
97	737998	156857
98	737960	156841
99	737941	156830
100	737926	156812
101	737915	156798
102	737899	156779
103	737884	156751
104	737865	156726
105	737850	156699
106	737847	156685
107	737833	156685
108	737822	156674
109	737819	156637
110	737822	156609
111	737823	156586
112	737808	156553
113	737788	156529
114	737771	156513
115	737759	156506
116	737746	156519
117	737735	156541
118	737720	156548
119	737706	156551
120	737695	156563
121	737697	156588
122	737719	156616
123	737740	156648
124	737766	156693
125	737778	156736
126	737787	156802
127	737780	156838
128	737766	156889
129	737766	156930
130	737780	156961
131	737764	157020
132	737748	157052
133	737717	157072
134	737717	157120
135	737717	157163

BLOQUE 3		
PTO	X	Y
136	737717	157207
137	737701	157231
138	737681	157262
139	737681	157294
140	737665	157334
141	737653	157358
142	737649	157405
143	737633	157457
144	737617	157477
145	737609	157516
146	737594	157548
147	737558	157580
148	737566	157612
149	737625	157639
150	737665	157639
151	737705	157628
152	737748	157604
153	737772	157564
154	737792	157532
155	737812	157477
156	737836	157421
157	737816	157330
158	737808	157294
159	737852	157223
160	737891	157159
161	737859	157108
162	737883	157056
163	737911	157000
164	737911	156965
165	737907	156929
166	737895	156881
167	737903	156870
168	737939	156885
169	737975	156913
170	737982	156949
171	738002	156993
172	738074	157036
173	738090	157048
174	738098	157064
175	738133	157112
176	738129	157143

BLOQUE 3		
PTO	X	Y
177	738145	157195
178	738165	157223
179	738205	157262
180	738229	157302
181	738229	157342
182	738229	157389
183	738248	157425
184	738280	157501
185	738304	157512
186	738332	157536
187	738395	157596
188	738391	157651
189	738367	157671
190	738332	157683
191	738276	157679
192	738256	157647
193	738236	157612
194	738209	157584
195	738145	157580
196	738086	157612
197	738074	157643
198	737998	157691
199	737923	157707
200	737907	157778
201	737907	157830
202	737911	157846
203	737895	157854
204	737832	157854
205	737796	157886
206	737764	157905
207	737744	157937
208	737744	157973
209	737760	158032
210	737764	158100
211	737764	158136
212	737760	158183
213	737748	158231
214	737772	158255
215	737824	158255
216	737859	158247
217	737891	158215

BLOQUE 3		
PTO	X	Y
218	737903	158163
219	737939	158136
220	737955	158124
221	737986	158120
222	738058	158120
223	738082	158124
224	738113	158100
225	738106	158052
226	738082	157985
227	738082	157941
228	738125	157929
229	738169	157909
230	738185	157929
231	738205	157944
232	738195	157961
233	738197	157979
234	738206	157987
235	738236	158002
236	738254	158010
237	738280	158019
238	738296	158034
239	738303	158052
240	738307	158081
241	738319	158098
242	738344	158108
243	738361	158136
244	738367	158167
245	738369	158186
246	738370	158218
247	738379	158239
248	738375	158257
249	738385	158278
250	738410	158308
251	738423	158310
252	738437	158298
253	738449	158291
254	738451	158283
255	738462	158266
256	738471	158246
257	738482	158236
258	738472	158224

BLOQUE 3		
PTO	X	Y
259	738458	158212
260	738445	158191
261	738434	158170
262	738420	158139
263	738414	158115
264	738411	158094
265	738406	158073
266	738392	158052
267	738375	158031
268	738358	158007
269	738361	157983
270	738369	157965
271	738364	157942

BLOQUE 4		
PT	X	Y
1	739224	158576
2	739260	158550
3	739292	158525
4	739311	158483
5	739322	158419
6	739322	158383
7	739330	158315
8	739330	158264
9	739326	158207
10	739326	158137
11	739333	158048
12	739351	157983
13	739372	157943
14	739379	157917
15	739368	157898
16	739347	157881
17	739349	157864
18	739388	157849
19	739402	157824
20	739421	157803
21	739442	157778
22	739466	157737
23	739485	157716
24	739499	157697
25	739525	157659

BLOQUE 4		
PT	X	Y
26	739561	157604
27	739586	157568
28	739595	157549
29	739595	157517
30	739605	157505
31	739626	157500
32	739656	157475
33	739722	157394
34	739772	157335
35	739830	157255
36	739851	157219
37	739880	157172
38	739921	157107
39	739933	157049
40	739957	157005
41	739974	156982
42	739974	156958
43	739955	156942
44	739942	156914
45	739931	156891
46	739906	156870
47	739851	156853
48	739804	156836
49	739753	156825
50	739711	156815
51	739660	156825
52	739612	156829
53	739567	156831
54	739516	156834
55	739483	156834
56	739461	156836
57	739442	156831
58	739409	156821
59	739381	156802
60	739349	156776
61	739332	156743
62	739319	156709
63	739322	156673
64	739334	156654
65	739356	156639
66	739385	156618

BLOQUE 4		
PT	X	Y
67	739411	156602
68	739461	156601
69	739525	156584
70	739569	156577
71	739629	156563
72	739679	156544
73	739702	156510
74	739726	156476
75	739732	156434
76	739732	156402
77	739724	156366
78	739711	156342
79	739678	156318
80	739631	156309
81	739590	156311
82	739538	156319
83	739491	156334
84	739438	156359
85	739383	156385
86	739347	156398
87	739284	156410
88	739243	156408
89	739203	156398
90	739169	156376
91	739133	156362
92	739102	156341
93	739068	156316
94	739069	156289
95	739076	156273
96	739067	156258
97	739067	156242
98	739068	156230
99	739058	156197
100	739061	156180
101	739058	156161
102	739049	156151
103	739042	156135
104	739042	156116
105	739053	156086
106	739063	156048
107	739074	156014

BLOQUE 4		
PT	X	Y
108	739059	155993
109	739002	155959
110	738958	155921
111	738890	155845
112	738848	155790
113	738805	155765
114	738761	155790
115	738742	155832
116	738737	155879
117	738744	155926
118	738763	155970
119	738773	156023
120	738767	156061
121	738756	156097
122	738761	156131
123	738778	156163
124	738801	156196
125	738788	156222
126	738780	156247
127	738778	156273
128	738790	156307
129	738788	156353
130	738797	156387
131	738824	156412
132	738856	156434
133	738875	156467
134	738879	156501
135	738883	156541
136	738907	156590
137	738930	156628
138	738930	156660
139	738964	156679
140	738991	156690
141	739013	156711
142	739027	156738
143	739055	156757
144	739082	156770
145	739108	156781
146	739127	156772
147	739171	156772
148	739201	156789

BLOQUE 4		
PT	X	Y
149	739237	156823
150	739262	156840
151	739279	156878
152	739271	156922
153	739288	156975
154	739294	157005
155	739271	157024
156	739212	157041
157	739167	157052
158	739129	157075
159	739108	157092
160	739087	157109
161	739053	157109
162	739019	157100
163	738972	157092
164	738939	157102
165	738922	157111
166	738864	157119
167	738854	157145
168	738826	157172
169	738805	157179
170	738784	157179
171	738761	157164
172	738721	157147
173	738695	157145
174	738663	157149
175	738629	157145
176	738617	157162
177	738596	157172
178	738577	157166
179	738570	157151
180	738568	157136
181	738555	157104
182	738526	157083
183	738507	157079
184	738477	157052
185	738483	157026
186	738494	156997
187	738483	156961
188	738492	156916
189	738519	156889

BLOQUE 4		
PT	X	Y
190	738547	156884
191	738574	156880
192	738604	156874
193	738619	156848
194	738621	156815
195	738615	156768
196	738602	156734
197	738610	156713
198	738621	156704
199	738646	156694
200	738655	156694
201	738663	156677
202	738657	156656
203	738644	156654
204	738627	156654
205	738602	156656
206	738574	156649
207	738547	156622
208	738551	156596
209	738568	156577
210	738574	156556
211	738566	156539
212	738532	156514
213	738530	156480
214	738549	156446
215	738553	156406
216	738558	156359
217	738568	156323
218	738594	156290
219	738594	156273
220	738610	156241
221	738619	156213
222	738594	156194
223	738564	156175
224	738536	156163
225	738474	156166
226	738439	156133
227	738424	156118
228	738390	156110
229	738356	156103
230	738323	156082

BLOQUE 4		
PT	X	Y
231	738306	156055
232	738272	156025
233	738219	156012
234	738166	156000
235	738118	156004
236	738086	156014
237	738043	156042
238	737984	156086
239	737933	156124
240	737897	156146
241	737861	156165
242	737819	156186
243	737787	156209
244	737766	156245
245	737751	156280
246	737738	156291
247	737738	156312
248	737752	156345
249	737774	156382
250	737798	156415
251	737836	156466
252	737868	156531
253	737889	156576
254	737908	156620
255	737916	156658
256	737958	156661
257	737975	156688
258	737963	156707
259	737969	156728
260	738001	156755
261	738043	156789
262	738092	156823
263	738141	156856
264	738174	156933
265	738191	156984
266	738217	157037
267	738251	157096
268	738276	157132
269	738289	157168
270	738308	157212
271	738327	157255

BLOQUE 4		
PT	X	Y
272	738348	157299
273	738380	157356
274	738416	157405
275	738447	157443
276	738487	157469
277	738528	157496
278	738555	157526
279	738585	157555
280	738625	157581
281	738657	157606
282	738723	157623
283	738740	157589
284	738765	157574
285	738792	157541
286	738812	157521
287	738831	157500
288	738848	157477
289	738873	157447
290	738888	157416
291	738890	157378
292	738905	157354
293	738915	157361
294	738934	157378
295	738924	157401
296	738936	157437
297	738966	157462
298	738947	157494
299	738924	157521
300	738909	157547
301	738890	157551
302	738869	157572
303	738856	157591
304	738837	157604
305	738814	157612
306	738803	157636
307	738816	157676
308	738799	157699
309	738786	157725
310	738769	157750
311	738754	157784
312	738759	157818

BLOQUE 4		
PT	X	Y
313	738767	157847
314	738761	157879
315	738742	157894
316	738733	157924
317	738726	157946
318	738699	157962
319	738674	157962
320	738619	157968
321	738596	157987
322	738553	158006
323	738530	158023
324	738511	158046
325	738498	158063
326	738514	158088
327	738522	158123
328	738547	158133
329	738570	158156
330	738577	158188
331	738574	158212
332	738594	158231
333	738619	158235
334	738659	158243
335	738701	158216
336	738731	158188
337	738763	158163
338	738790	158127
339	738826	158091
340	738854	158065
341	738856	158029
342	738881	158006
343	738907	157985
344	738945	157949
345	738968	157919
346	738991	157909
347	739044	157894
348	739070	157888
349	739112	157886
350	739155	157905
351	739182	157953
352	739209	158010
353	739233	158065

BLOQUE 4		
PT	X	Y
354	739241	158112
355	739247	158152
356	739237	158190
357	739231	158239
358	739226	158294
359	739224	158332
360	739219	158381
361	739201	158415
362	739178	158438
363	739161	158455
364	739133	158474
365	739118	158482
366	739102	158514
367	739076	158521
368	739046	158525
369	739010	158525
370	738975	158533
371	738941	158546
372	738919	158559
373	738883	158569
374	738850	158573
375	738805	158557
376	738773	158557
377	738754	158571
378	738751	158609
379	738746	158637
380	738763	158662
381	738820	158681
382	738879	158696
383	738928	158700
384	738970	158709
385	739027	158700
386	739072	158674
387	739140	158643
388	739182	158603
389	739224	158576

BLOQUE 5		
PTO	X	Y
1	739277	156405
2	739288	156400

BLOQUE 5		
PTO	X	Y
3	739306	156400
4	739322	156397
5	739335	156391
6	739352	156386
7	739368	156382
8	739390	156372
9	739412	156363
10	739437	156353
11	739457	156346
12	739468	156335
13	739467	156332
14	739477	156330
15	739492	156324
16	739505	156317
17	739514	156311
18	739533	156306
19	739555	156299
20	739569	156290
21	739572	156278
22	739564	156267
23	739566	156260
24	739559	156246
25	739524	156229
26	739490	156212
27	739463	156196
28	739445	156184
29	739435	156178
30	739400	156171
31	739361	156141
32	739332	156120
33	739314	156092
34	739290	156091
35	739264	156087
36	739255	156078
37	739252	156065
38	739244	156054
39	739225	156041
40	739207	156030
41	739194	156019
42	739181	156009
43	739166	155999

BLOQUE 5		
PTO	X	Y
44	739145	155982
45	739137	155971
46	739125	155960
47	739110	155958
48	739094	155957
49	739085	155968
50	739083	155985
51	739088	155993
52	739094	156005
53	739083	156028
54	739084	156042
55	739078	156066
56	739067	156093
57	739056	156126
58	739061	156143
59	739065	156161
60	739066	156179
61	739068	156194
62	739074	156213
63	739076	156227
64	739076	156242
65	739083	156257
66	739087	156276
67	739081	156289
68	739080	156304
69	739081	156321
70	739098	156331
71	739120	156328
72	739126	156337
73	739127	156345
74	739136	156353
75	739149	156362
76	739165	156371
77	739179	156374
78	739189	156382
79	739200	156387
80	739215	156393
81	739228	156397
82	739240	156400
83	739250	156405
84	739267	156405

BLOQUE 5		
PTO	X	Y
85	739277	156405

BLOQUE 6		
PTO	X	Y
1	740421	158390
2	740412	158372
3	740409	158337
4	740398	158296
5	740405	158264
6	740396	158227
7	740380	158206
8	740338	158188
9	740308	158172
10	740290	158142
11	740274	158123
12	740246	158121
13	740221	158112
14	740198	158098
15	740177	158084
16	740182	158068
17	740195	158057
18	740209	158050
19	740218	158029
20	740228	158008
21	740253	157983
22	740253	157958
23	740251	157907
24	740244	157866
25	740246	157843
26	740253	157820
27	740239	157787
28	740221	157773
29	740212	157769
30	740182	157776
31	740154	157792
32	740122	157801
33	740090	157801
34	740067	157778
35	740062	157746
36	740062	157723
37	740073	157702

BLOQUE 6		
PTO	X	Y
38	740097	157691
39	740156	157677
40	740189	157677
41	740191	157654
42	740182	157638
43	740156	157608
44	740147	157589
45	740147	157566
46	740154	157548
47	740188	157523
48	740182	157484
49	740172	157463
50	740143	157444
51	740126	157444
52	740094	157433
53	740065	157419
54	740032	157435
55	740007	157461
56	739981	157493
57	739958	157520
58	739949	157553
59	739938	157571
60	739915	157599
61	739887	157617
62	739869	157635
63	739843	157656
64	739818	157688
65	739790	157714
66	739758	157748
67	739738	157773
68	739712	157801
69	739694	157829
70	739685	157859
71	739668	157900
72	739664	157923
73	739680	157962
74	739705	157973
75	739705	158004
76	739721	158038
77	739747	158084
78	739758	158116

BLOQUE 6		
PTO	X	Y
79	739788	158137
80	739813	158176
81	739823	158206
82	739834	158243
83	739856	158254
84	739880	158289
85	739896	158307
86	739924	158326
87	739954	158337
88	739972	158344
89	739972	158346
90	739963	158363
91	739968	158376
92	739984	158390
93	740002	158402
94	740018	158404
95	740039	158393
96	740062	158388
97	740092	158404
98	740124	158422
99	740143	158436
100	740175	158443
101	740202	158455
102	740246	158468
103	740304	158494
104	740345	158521
105	740366	158540
106	740391	158554
107	740416	158567
108	740469	158574
109	740476	158540
110	740474	158510
111	740458	158482
112	740444	158455
113	740439	158422
114	740421	158390

Artículo 2.- El otorgamiento del derecho de uso sostenible y custodia del ecosistema de manglar otorgado a favor de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN PESQUERA ARTESANAL DE PRODUCTOS BIOACUÁTICOS PALMA REAL "APESARBIPAR", será por 10 (diez) años, contados a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento.

Artículo 3.- El derecho de uso sostenible y custodia del ecosistema de manglar que se otorga a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN PESQUERA ARTESANAL DE PRODUCTOS BIOACUÁTICOS PALMA REAL "APESARBIPAR", se circunscribe únicamente a las zonas de manglar ubicadas dentro de los límites de las coordenadas detalladas en el artículo 1 del presente instrumento legal y las actividades no destructivas permitidas en el ecosistema de manglar son las siguientes:

a) Aprovechamiento sostenible de especies tradicionales con interés comercial;

b) Restauración del manglar;

c) Turismo y actividades de recreación no destructivas del manglar;

d) Conservación y protección; y,

e) Educación e investigación científica.

Artículo 4.- El derecho de uso sostenible y custodia del ecosistema de manglar concedido no será susceptible de cesión, fraccionamiento o enajenación bajo ningún título.

Artículo 5.- La ejecución de las actividades a desarrollarse en el área concedida se ceñirá estrictamente a lo establecido en el Plan de Manejo de los manglares del área de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN PESQUERA ARTESANAL DE PRODUCTOS BIOACUÁTICOS PALMA REAL "APESARBIPAR", cualquier modificación en la forma de aprovechamiento del manglar requerirá la aprobación previa del Ministerio del Ambiente y Agua.

Artículo 6.- El derecho de uso sostenible y custodia del ecosistema de manglar terminará por vencimiento del plazo, por mutuo acuerdo entre las partes o por revocatoria.

La revocatoria será determinada por la autoridad competente en los siguientes casos:

a) Disolución o desaparición de la persona jurídica o agrupación beneficiaria del acuerdo;

b) Incumplimiento del plan de manejo aprobado por la Autoridad Ambiental Nacional;

c) Se compruebe cobros indebidos por el ingreso al área bajo acuerdo a personas no autorizadas;

d) Ampliación no autorizada del área en custodia;

e) Invasión de los beneficiarios a otras áreas bajo acuerdos;

f) Tala de manglar sancionada por las autoridades competentes, donde se demuestre vinculación o complicidad de la organización beneficiaria del acuerdo;

g) Contaminación del área en custodia, donde se demuestre vinculación o complicidad de la organización beneficiaria del acuerdo; y,

h) Otras que determine la Autoridad Ambiental Nacional;

En el caso de proceder con la revocatoria del acuerdo de uso sostenible y custodia del ecosistema de manglar, la Autoridad Ambiental Nacional notificará motivadamente la decisión de dar por terminado unilateralmente el acuerdo. Para este efecto, conforme se detallan en los artículos 270 y 271 del Reglamento del Código Orgánico del Ambiente.

Artículo 7.- La ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN PESQUERA ARTESANAL DE PRODUCTOS BIOACUÁTICOS PALMA REAL "APESARBIPAR", además de las obligaciones previstas en el presente acuerdo y la legislación vigente, tendrá las siguientes obligaciones:

a) Custodiar el manglar concedido de cualquier agresión, destrucción o afectación de este, denunciando inminentemente cualquier anomalía a la autoridad ambiental nacional;
b) Cumplir estrictamente el Plan de Manejo para Uso Sostenible y Custodia del Ecosistema de Manglar aprobado por la Autoridad Ambiental Nacional. Cualquier modificación de este requerirá la aprobación de la autoridad correspondiente;
c) Cumplir las disposiciones legales aplicables en los ámbitos pesquero, acuícola, turístico, ambiental y de uso de zonas de playa y bahía;
d) Informar anualmente sobre el estado del Uso Sostenible y Custodia del Ecosistema de Manglar y los avances en el cumplimiento del Plan de Manejo para el Acuerdo de Uso Sostenible y Custodia del ecosistema de Manglar, este informe deberá ser presentado al inicio de cada año fiscal en el mes de enero;
e) Mantener actualizada y vigente la personería jurídica de la organización;
f) Una vez concluido el período de concesión, el beneficiario entregará el área concesionada habiendo cumplido los lineamientos del plan de manejo, las disposiciones del presente acuerdo y de la legislación vigente en materia ambiental.

Artículo 8.- La ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN PESQUERA ARTESANAL DE PRODUCTOS BIOACUÁTICOS PALMA REAL "APESARBIPAR", tiene además la obligación de cumplir con los requisitos que se detallan a continuación:

a) Entregar a tiempo los informes y evaluaciones antes indicados;
b) Cumplir el calendario de implementación del Plan de Manejo aprobado en el Acuerdo de Uso Sostenible y Custodia de ecosistema de Manglar; e
c) Informar oportunamente de los cambios en la organización beneficiaria, cambio de directiva, ingreso de nuevos socios, actualización de estatutos o reglamentos.

En el caso de que exista incumplimiento, la Subsecretaría de Patrimonio Natural, o quien haga sus veces, previo criterio técnico de la Dirección Zonal correspondiente, notificará por escrito a la organización beneficiaria, haciéndole saber que dicho incumplimiento, podría acarrear revocatoria del acuerdo según lo establecido en el artículo 6 del presente instrumento.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La ejecución de este Acuerdo estará a cargo de la Subsecretaría de Patrimonio Natural en coordinación con la Direcciones Zonales y sus Unidades técnicas desconcentradas.

SEGUNDA. - De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

TERCERA. - El presente Acuerdo de Uso sostenible y Custodia del ecosistema de Manglar otorgado a la Cooperativa de ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN PESQUERA ARTESANAL DE PRODUCTOS BIOACUÁTICOS PALMA REAL "APESARBIPAR", será comunicado a la Subsecretaría de Acuacultura, Ministerio de Agricultura y Ganadería, la Policía Nacional y la Armada Nacional del Ecuador.

CUARTA. - La presente Resolución Ministerial entrará en vigor a partir de la suscripción de esta, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a **13 de julio de 2021**

Firmado electrónicamente por:
GLENDA GIVABEL ORTEGA SANCHEZ

Ing. Glenda Givabel Ortega Sánchez
SUBSECRETARIA DE PATRIMONIO NATURAL
MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

ORDENANZA MUNICIPAL No. 07-CMSMB-2021

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 264, último inciso, de la Constitución de la República del Ecuador dispone que los Gobiernos Municipales en el ámbito de sus competencias y territorio y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.

Que, el Art. 265 de la Constitución dispone que: "El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades".

Que, el Art. 66, numeral 25 ibídem dice: El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.

Que, el Art. 227 de la Constitución manifiesta que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el Art. 314 de la Constitución manifiesta que el Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.

Que, en el Art. 19 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos se faculta a los Gobiernos Municipales la estructuración administrativa de los Registros de la Propiedad en cada cantón. Señala que "El Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, el Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitanos la coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional".

Que, el Art. 33, inciso segundo, manifiesta que en el caso del registro de la propiedad de inmuebles será el municipio de cada cantón el que, con base en el respectivo estudio técnico financiero, establecerá anualmente la tabla de

aranceles por los servicios de registro y certificación que preste.
Que, el Art. 35 del mismo cuerpo legal, establece que el destino de los aranceles que cobran los Registros de la Propiedad Inmueble, Mercantil, y las demás entidades que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos. Los Registros de la Propiedad Inmuebles y Mercantil se financiarán con el cobro de los aranceles por los servicios de registro, y el remanente pasará a formar parte de los presupuestos de los respectivos municipios, y de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, en su orden. Los aranceles que cobren las demás entidades públicas y privadas por la administración de sus bases de datos públicos, se mantendrán como parte de sus respectivos presupuestos.

Que, el Registro de la Propiedad forma parte del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, conforme lo dispone el artículo 29 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos publicada en el Suplemento al Registro Oficial No. 162 de 31 de marzo del 2010.

Que, el artículo 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD señala que "La administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados. El sistema público nacional de registro de la propiedad corresponde al gobierno central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados es de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro.

Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales".

Que, con fecha 11 de mayo del 2021, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Miguel de Los Bancos, aprobó la Ordenanza Nro. 06-CMSMB-2021, Sustitutiva para la Organización, Administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad. Registro Oficial Nro. 417, de 11 de junio de 2021.

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 240 de la Constitución de la República, en concordancia con lo establecido en los Arts. 57 literal a) y 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la:

REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS

Art. 1.- Sustitúyase el artículo 24 por el siguiente:

Art. 24.- ARANCELES DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD. - Los aranceles que se cobrarán por el servicio público de registro de la propiedad, se regirán por la siguiente tabla:

La base imponible para la determinación del arancel, será el avalúo comercial, sin embargo, en caso de ser el precio del contrato superior al avalúo comercial, la base imponible será el precio del contrato.

Los derechos del Registro de la Propiedad de San Miguel de Los Bancos, fijados en esta ordenanza serán calculados por cada acto o contrato según la tarifa o cuantía correspondiente, aunque estén comprendidos en un solo instrumento.

Los certificados deben ser cobrados por cada acto o contrato, excepto los gravámenes, limitación y/o prohibición de enajenar impuesto en el lote de la propiedad del contribuyente.

TRANSFERENCIA DE DOMINIO

CONCEPTO	AVALÚO COMERCIAL (USD)	ARANCEL	OBSERVACIONES
1.- Las propiedades cuyo avalúo comercial o cuantía sea desde	USD $ 0.01 HASTA USD $3.000,00	$ 60.00	
	USD $3.000,01 HASTA USD $10.000,00	2.6% del avalúo comercial o cuantía	
	USD $ 10.000,01 HASTA $ 30.000,00	$ 260.00	Por los USD $10.000,00 se cobrará USD $260,00; y, por el excedente el 0.8% del avalúo comercial o cuantía
	USD $ 30.000,01 HASTA $ 100.000,00	$ 420.00	Por los USD $30.000,00 se cobrará USD $420,00; y, por el excedente el 0.75% del avalúo comercial o cuantía
	USD $ 100.000.01 EN ADELANTE	$ 945.00	Por los USD $100.000,00 se cobrará USD $945,00; y, por el excedente el 0.6% del avalúo comercial o cuantía

2.- En los fideicomisos, fusiones y otras similares se cobrará lo que correspondería **a una transferencia de dominio.**		
3.- Para el registro de las hipotecas y prendas constituidas a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Banco Ecuatoriano de la Vivienda y de la Corporación Financiera Nacional y el Sistema Financiero Nacional Privado y/o particular **se tomará como base imponible el Avaluó Comercial y se cobrará el 50% del valor de que se aplicaría si se tratara de una transferencia de dominio.**		
4.- La terminación o finiquito de fideicomiso. fusiones y otras similares se cobrará lo que correspondería **a una transferencia de dominio**.		
5.- La inscripción de contratos de arrendamiento de inmuebles urbanos y rurales, tendrá un arancel que equivale al 15% del precio de un canon arrendaticio por un periodo de hasta dos años.		
6.- En rectificaciones de datos, rectificaciones de medidas y cabida, aclaraciones y modificaciones que implique elaboración de una nueva acta registral. se tomará como base imponible el Avaluó comercial y se cobrará el valor del 15% de lo que se aplicaría si se tratara de una compraventa.		
7.- Por la inscripción de venta directa o adjudicaciones otorgadas por el GADM del Cantón San Miguel de Los Bancos a particulares se cobrará lo correspondiente a cualquier compra venta		
8.- Cuando se trate de contratos celebrados entre entidades de la administración pública y personas de derecho privado, regirá la categoría que le corresponda, de acuerdo con el arancel impositivo de esta ordenanza, sin perjuicio de las excepciones legalmente establecidas.		

9.- Cuando se trate de adjudicaciones forzosas de franjas o excedentes parcelarios se cobrará lo correspondiente a cualquier compra venta en base al avalúo comercial.		
10.- Inscripción de títulos de domino inscritos en otros cantones, **se tomará como base imponible el Avaluó Comercial y se cobrará el 30% del valor que se aplicaría si se tratara de una transferencia de dominio.**		

Art. 2.- Incorpórese el artículo 24.1

Art. 24.1.- Para el pago de derechos de registro, e inscripción de los siguientes actos, incluyendo los rubros de gastos generales, el cobro se lo realizará de acuerdo al salario Básico Unificado.

CONCEPTO	% SALARIO BASICO UNIFICADO
1. El registro de todos los documentos, que comprenda la declaratoria de propiedad horizontal y condominios tendrán un valor del 15% del Salario Básico Unificado, por cada unidad que constituya copropiedad.	15%
2. Por la inscripción de patrimonio familiar, el arancel es del 10% del Salario Básico Unificado	10%
3. Por la cancelación de patrimonio familiar, el arancel es del 10% del Salario Básico Unificado	10%
4. Por la inscripción de posesiones efectivas, el costo es del 10% del Salario Básico Unificado	10%
5. Por la inscripción de demandas, embargos, sentencias, interdicciones, prohibiciones judiciales de enajenar y sus cancelaciones, el costo es del 10% del Salario Básico Unificado por cada uno	10%
6. Por las razones que certifiquen inscripciones en los índices del Registro, el costo es del 3% del Salario Básico Unificado	3%
7. Por las certificaciones de propiedad, gravámenes y limitaciones de dominio, el costo es del 3% del Salario Básico Unificado	3%

8. Por la inscripción y cancelación de gravámenes y derechos personales, el costo es del 5% del Salario Básico Unificado	5%
9. Por el certificado de ventas, el costo es del 3% del Salario Básico Unificado por cada venta adicional el 1.5%	3%
10. En los certificados de búsqueda de bienes el costo es del 3% del Salario Básico Unificado	3%
11. Por la inscripción y/o revocatoria de testamentos el arancel es del 13% del Salario Básico Unificado	13%
12. La inscripción de resoluciones sobre aprobación de lotizaciones, urbanizaciones patrocinadas por Asociaciones de Vivienda sin fines de lucro. Siempre que se justifique legalmente tal calidad ante la municipalidad, pagarán el arancel del 4% del Salario Básico Unificado por cada lote.	4%
13. La inscripción de resoluciones de lotizaciones, urbanizaciones y quintas vacacionales patrocinadas por personas naturales y jurídicas con fines de lucro, pagarán el valor del 10% del Salario Básico Unificado por cada lote.	10%
14. Los fraccionamientos que se ajusten a lo establecido en el Art. 470 del COOTAD, (esto es hasta diez lotes), o que constituyan particiones hereditarias y que cumplan con los requisitos de ley pagaran el valor del 5% del Salario Básico Unificado por cada lote.	5%
15. En los actos o contratos donde se acepte o rechace por parte de terceros las estipulaciones realizadas en su favor tendrán un valor del 10% del Salario Básico Unificado	10%
16. Para las inscripciones de extinción de usufructo sea voluntario o por fallecimiento de los usufructuarios se fija un arancel 10% del Salario Básico Unificado.	10%
17. El registro de las cancelaciones de hipotecas de cualquier institución financiera tendrán un costo del 10% del salario Básico Unificado	10%
18.- Las anotaciones al margen que deban realizarse a pedido de parte y conforme a los Art. 21 de la ley de Datos Públicos y el Art.- 50 de la Ley de Registro se aplicará una tarifa equivalente al 4% del salario básico unificado.	4%

19.- La resciliación de un contrato tendrá un costo del 25% del salario básico unificado.	25%
20.- Por la constitución de servidumbre se pagará el valor del 10% del salario básico unificado.	10%

- **Están exentos del pago de los aranceles vigentes en esta ordenanza la inscripción de los siguientes actos:**

1. Las aclaraciones de homónimos de imputados o acusados en procesos penales y la inscripción de las providencias ordenadas judicialmente, serán gratuitas, así como la inscripción de prohibiciones de enajenar y embargos ordenados en procesos penales de acción pública y en causas de alimentos.
2. Las declaratorias de utilidad pública, prohibiciones, afectaciones, servidumbres y otros actos que beneficien a la Municipalidad.
3. Para el caso de las personas adultas mayores y personas con discapacidad se atenderá conforme la Ley de la materia y las ordenanzas vigentes.

Art. 3.- Sustitúyase el artículo 25 por el siguiente:

Art. 25.- Inscripción de títulos de domino inscritos en otros cantones, antes de la creación del cantón San Miguel de Los Bancos; y, aquellos que erróneamente hayan sido inscritos en otro cantón, deberán actualizar la inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón San Miguel de Los Bancos, para aquello deberán adjuntar los siguientes documentos:

a) Copia certificada del título de dominio objeto de registro
b) Certificado libre de gravámenes actualizado, con historial de dominio
c) Certificado de no tener ventas inscritas
d) Copia certificada de impuesto predial
e) Certificación por parte de la Jefatura de Avalúos y Catastros en el cual se haga constar que el inmueble objeto de registro corresponde a la Jurisdicción del cantón San Miguel de Los Bancos.
f) Comprobante de pago del arancel de inscripción

Art. 4.- Incorpórese como disposiciones transitorias, las siguientes:

PRIMERA. - La inscripción de adjudicaciones otorgadas por la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, están exoneradas del pago de un arancel por inscripción, de acuerdo a las medidas cautelares dictadas por la Judicatura Nacional, mientras estas estén vigentes.

SEGUNDA. - El registro de hipotecas y prendas constituidas a favor del Banco Nacional de Fomento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de su Ley Orgánica, está exento del pago de aranceles, únicamente pagaran los servicios administrativos y operativos que corresponde al valor del 10% del valor que se debería pagar por el acto presentado.

Art. 5.- Incorpórese como Disposición General, la siguiente**:**

CUARTA. – Se mantiene vigente la Ordenanza Sustitutiva para la organización, administración y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón San Miguel de los Bancos, a excepción de los Artículos reformados e incorporados en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL UNICA

VIGENCIA. - La presente Ordenanza Reformatoria entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, debiendo constar, además en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón San Miguel de Los Bancos.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, a los 08 días del mes de julio del año 2021.

Firmado electrónicamente por:
MARCO MIGUEL CALLE AVILA

Ab. Marco Calle Ávila
ALCALDE DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS

Firmado electrónicamente por:
HOMERO BAYARDO SARANGO CAMPOVERDE

Dr. Homero Sarango C
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

CERTIFICO. - Que la presente "**REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS**.", fue conocida y aprobada en dos debates por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, realizados en: Sesión Ordinaria No. 17-SG-CMSMB-2021, del 01 de

julio del 2021, y en Sesión Ordinaria No. 18-SG-CMSMB-2021, del 08 de julio del 2021, - **LO CERTIFICO. –**

Firmado electrónicamente por:
HOMERO BAYARDO
SARANGO CAMPOVERDE

Dr. Homero Sarango C.
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

SANCIÓN EJECUTIVA

ALCALDIA DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza, está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador, SANCIONO, favorablemente la "**REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS.**", y ordeno su promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.- San Miguel de los Bancos, 14 de julio del 2021, .- **EJECÚTESE**.-

Firmado electrónicamente por:
MARCO MIGUEL
CALLE AVILA

Abg. Marco Calle Ávila
ALCALDE DEL CANTÓN
SAN MIGUEL DE LOS BANCOS

CERTIFICADO DE SANCIÓN. - Proveyó y firmo la presente Ordenanza, el Ab. Marco Miguel Calle Ávila, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Miguel de los Bancos, el 14 de julio del 2021,- **LO CERTIFICO.-**

Firmado electrónicamente por:
HOMERO BAYARDO
SARANGO CAMPOVERDE

Dr. Homero Sarango C.
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.